

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo -Conexo
Demandantes	Ignacio del Carmen Ruiz Rueda y Otro.
Demandada	Luz Stella Flórez Aristizabal
Radicado	05001 31 03 008 2021 00358 00
Tema	No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente diligencia de notificación personal realizada a la demandada (C01, pdf15), al correo electrónico en la dirección informada en la demanda.

Revisada la documentación allegada, se encuentra que la notificación realizada a la demandada, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme la exequibilidad condicionada de la Sentencia C-420 de 2020; en tanto que en esta última se dispuso que el término dispuesto en la norma en cita, *“empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el apoderado de los demandantes allegó solo el pantallazo de la remisión del correo con la notificación, y no existe acuse de recibo, como garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional; no se tendrá en cuenta la notificación allegada.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación a la señora Luz Stella Flórez Aristizabal conforme a las normas citadas.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

